

ACUSE



Oficio No. COFEME/16/2692

Asunto: PROY-NOM-008-SEGOB-2015, personas con discapacidad.-Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2016

LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES

Oficial Mayor

Secretaría de Gobernación

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado PROY-NOM-008-SEGOB-2015, personas con discapacidad.-Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre, así como a su respectivo formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto con análisis de riesgos, enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el 12 de abril de 2016, a su nuevo envío el 18 de abril del mismo año, así como a la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/16/1883 de fecha 27 de abril de 2016, enviado por la SEGOB el 26 de mayo de 2016, a través del portal de Internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción III y 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, y habida cuenta de que esta COFEMER resolvió con fecha 27 de abril de 2016, sobre la procedencia de uno de los supuestos invocados por la SEGOB a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria vigente, se emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

Con el objetivo de dar cumplimiento a las líneas de acción y objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la SEGOB ha considerado pertinente la emisión de un anteproyecto que norme la actuación de las personas a cargo de establecimientos mercantiles de los sectores público, privado y social en el país, en materia de protección civil. Lo anterior, a fin de garantizar que existan espacios en condiciones accesibles y seguras para el desplazamiento de personas con discapacidad en situaciones de emergencia y riesgos.

En un marco normativo en que la inexistencia de regulaciones en materia de acciones preventivas y procedimientos para la evacuación de las personas con discapacidad, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o humano, la emisión de la regulación coadyuva a eliminar los vacíos legales existentes en la normatividad vigente y a su vez, da pauta para incluir en las políticas públicas, planes y programas de protección civil a las personas con discapacidad.

II. Definición del problema y objetivos generales

En el numeral 2 de la MIR se solicita al regulador que identifique la problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta. Al respecto, la COFEMER solicitó a esa Secretaría en su oficio de Ampliaciones y Correcciones a la MIR, que abundara sobre la información presentada en dicho numeral.

Sobre el particular, la SEGOB dió respuesta en el archivo adjunto contenido en la sección VII del formulario de la MIR, denominado *Respuesta a ampliaciones y correcciones*, de tal forma que establece que la regulación, obedece entre otras razones, a la falta de capacitación al personal de emergencia para reaccionar ante situaciones de emergencia y dar atención a las personas con discapacidad; la falta de información en formatos accesibles para que las personas con discapacidad conozcan las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menos riesgo; y la falta de procedimientos de emergencia. Factores que su conjunto ocasionan que las personas con algún tipo de discapacidad se encuentren más vulnerables a sufrir daños físicos o perder la vida.

En particular, esa Dependencia considera la priorización de los diferentes problemas que se pretenden resolver con la emisión del anteproyecto de mérito, mediante el siguiente orden:

- Salvaguardar la vida y la integridad física de las personas con discapacidad
- La pérdida de alguna extremidad u órgano
- La ocurrencia de algún accidente a consecuencia de la emergencia o desastre
- La falta de inclusión de las personas con discapacidad en acciones de prevención y auxilio
- La falta de información para actuar al momento de una emergencia o desastre
- La falta de información en formatos accesibles para las personas con discapacidad
- La falta de dispositivos de alarma para los diferentes tipos de discapacidades

Como información complementaria, la SEGOB señala que la ubicación de México en el Cinturón de Fuego del Pacífico, conlleva a que el territorio nacional se encuentre sujeto a gran variedad de fenómenos naturales que involucren actividad sísmica y volcánica; asimismo, por la ubicación intertropical, lo hace sujeto a los embates de huracanes generados en los Océanos Pacífico y Atlántico, refiriendo que el 20% de éstos suelen penetrar en territorio mexicano ocasionando daños severos.

En virtud de lo anterior, y considerando que de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENAD) habitan en el país 7.1 millones de personas que tienen algún tipo de discapacidad, y 15.8 millones de personas (datos reportados para 2014) reportan tener alguna limitación para realizar alguna actividad, es que la SEGOB emite el anteproyecto de referencia, en uso de la atribución establecida en el artículo 62, fracción I del Reglamento Interior de esa Secretaría.

En correspondencia, esa Dependencia plantea en su oficio de *Respuesta a ampliaciones y correcciones a la MIR*, que para resolver la problemática identificada en los párrafos anteriores, el anteproyecto de mérito tiene como objetivos puntuales, los que a continuación se enuncian, impactando directamente a las personas con discapacidad:

- Contar con personal de emergencia capacitado para el trato digno y adecuado
- Contar con censos actualizados de las personas con discapacidad que se encuentren al interior de un inmueble

- Contar con información en formato accesible para las personas con discapacidad a fin de que éstas conozcan las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo
- Que las personas con discapacidad ubiquen lugares seguros de trabajo o estudio
- Que los establecimientos de los sectores público, privado y social, cuenten con dispositivos de alarma tomando en consideración los diferentes tipos de discapacidad
- Establecer un procedimiento de emergencia en cada establecimiento de los sectores público, privado y social

De conformidad con lo anterior, el objetivo general de la SEGOB es proteger la vida de las personas con discapacidad, salvaguardar su integridad física y prevenir los accidentes al momento de realizar las evacuaciones de los inmuebles. A decir de esa Dependencia, las acciones u objetivos específicos permitirán que las personas con discapacidad y el personal de emergencia, actúen de forma rápida y coordinada ante una emergencia o desastre y con un trato digno a las personas con discapacidad.

Al respecto, esta Comisión considera que la problemática de salvaguardar la vida e integridad física de las personas con discapacidad, su inclusión en las acciones de prevención y auxilio, así como la disposición de información en formatos accesibles para las personas con discapacidad, en efecto podrían resolverse mediante la implementación de los objetivos específicos anteriormente expuestos.

Asimismo, esta Comisión advierte que con la implementación de la Norma Oficial Mexicana, se harán obligatorios una serie de procedimientos que beneficiarán a las personas con algún tipo de discapacidad, a fin de integrarlas en las políticas públicas del país y brindar un trato adecuado y oportuno ante situaciones de emergencia o desastre, y con ello, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a nivel internacional, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

a) Alternativas a la regulación

¹ Aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007 y publicada en el DOF el 24 de octubre de 2007.

En el apartado II de la MIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. En este sentido, la COFEMER solicitó en su oficio COFEME/16/1883, considerar todas las alternativas a la emisión de la regulación y cuantificar mediante un análisis de costos y beneficios, cuál sería la mejor alternativa para la sociedad en estos términos.

Al respecto, la SEGOB estableció en la respuesta al oficio emitido por esta Comisión que se consideraron las opciones de no emitir regulación, esquemas alternativos e inclusive la elaboración de una Norma Mexicana. No obstante, de acuerdo a lo reportado por esa Dependencia, la opción de mantenerse en el *estatus quo* representaría una omisión a la normatividad que prevé la protección de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, es decir, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los compromisos internacionales adquiridos a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, por lo que hace a la opción de los esquemas alternativos, se consideraron las campañas de comunicación social, no obstante, a decir de esa Secretaría, dicha estrategia no permitiría que la información llegara a todas las personas y no se tendrían las herramientas para comprobar el cumplimiento de la disposición. Igualmente, con la elaboración de una Norma Mexicana, no se tendría la seguridad de dar cumplimiento al objetivo planteado, por su característica de aplicación voluntaria.

En opinión de esta Comisión, las alternativas planteadas, en efecto, no tendrían el mismo resultado que la aplicación y emisión de una Norma Oficial Mexicana (NOM), dado su carácter obligatorio. No obstante lo anterior, existen alternativas que esa Secretaría no consideró dentro de su análisis, tales como los esquemas de incentivos o autorregulatorios y de certificación voluntaria, mediante los cuales se cree la cultura de la protección y no discriminación a las personas con discapacidad, proporcionando los medios necesarios para que de manera gradual, mayor número de unidades económicas de manera voluntaria puedan integrarse a esta política de Estado.

Adicionalmente, la COFEMER advierte que si bien no existe una regulación específica sobre protección civil enfocada a personas con discapacidad, que contenga los elementos que busca abordar el anteproyecto de mérito, tal vez se podrían considerar reformas a otro tipo de ordenamientos jurídicos tales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su respectivo



Reglamento, así como la NOM emitida por esa Dependencia, sobre señalización y protección civil (i.e. NOM-003-SEGOB-2011), con la finalidad de plasmar la esencia del anteproyecto en comento, en lugar de la emisión de la regulación.

En razón de lo anterior, es necesario que la SEGOB manifieste mediante un análisis de mayor profundidad, demostrando en términos económicos, las razones por las que es necesaria la emisión de una nueva regulación y no se podrían considerar, entre otras opciones, las que plantea en su análisis y las abordadas por la COFEMER en los párrafos precedentes. En tal virtud, es necesario que plantee las ventajas y desventajas de aplicar cada mecanismo propuesto, en términos de costos y beneficios para la sociedad, tomando en consideración, factores como el impacto, alcance, efectividad y costos de cada estrategia o alternativa planteada.

b) Prácticas Internacionales

Respecto al numeral 6 del apartado II de la MIR, la COFEMER solicitó a esa Secretaría proporcionar la reseña de las normas que fueron analizadas a nivel internacional (i.e. nombre, objeto, fuente, etc), a fin de señalar de manera comparativa, las técnicas regulatorias utilizadas, los resultados alcanzados, así como los aspectos que pudiesen encontrar coincidencias entre el proyecto de Norma propuesto y las mejores prácticas internacionales.

Sobre el particular, la SEGOB refiere que no existen normas internacionales que consideren acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para la mitigación de riesgos para las personas con discapacidad. Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta brindada por esa Dependencia.

IV. Impacto de la regulación

a) Identificación de Riesgos

En el apartado III, numeral 7 de la MIR, se le solicita al regulador establecer los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, ya sea en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, seguridad laboral, seguridad alimentaria, medio ambiente o protección a



los consumidores. Es este sentido, la SEGOB estableció en la versión de la MIR enviada el 18 de abril de 2016, que los riesgos que pretende combatir la regulación están relacionados con el sector laboral, la salud humana, seguridad y a los consumidores o economía.

Por lo anterior, la COFEMER solicitó identificar y justificar con mayor profundidad cada uno de los riesgos identificados que se mitigarían con la aplicación del anteproyecto de referencia. Al respecto, esa Dependencia da respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido por esta Comisión, considerando únicamente los riesgos asociados a la salud humana y a la seguridad. En tal sentido, la SEGOB estableció que la vulnerabilidad de las personas con discapacidad hace más propenso que resulte afectada la salud en consecuencia de una emergencia o desastre, ya que en estos casos, se exponen a un nivel mayor de estrés, riesgo de malnutrición y limitaciones de higiene y cuidados secundarios.

Por lo anterior, esa Dependencia considera que los riesgos a la salud humana son altos, toda vez que no existen métodos y procedimientos para la evacuación de las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada. Adicionalmente, esa Dependencia establece que si bien existen NOMs asociadas a la atención integral de las personas con discapacitadas, no se consideran procedimientos de emergencia como es el objetivo del anteproyecto de mérito.

Asimismo, en respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido por esta Comisión el 27 de abril de 2016, la SEGOB refiere respecto al riesgo de seguridad, que el objeto del anteproyecto en comento es establecer los procedimientos y las medidas de seguridad que se llevarán a cabo en caso de una emergencia o desastre, y que éstas, se encuentran homologadas con lo dispuesto en la normatividad vigente de protección civil.

En tal virtud, esa Secretaría establece que las personas que se beneficiarán de la implementación del anteproyecto de mérito, son los 7.1 millones que reporta la ENAID y que dada la información sobre la ubicación geográfica de la República Mexicana, la probabilidad de ocurrencia de un siniestro de una naturaleza tal, que tenga que activar los mecanismos que se prevén en el proyecto de NOM de referencia, es de dos terceras partes del país (en el caso de la actividad sísmica) y 5 ciclones severos por año.

En consideración de lo anterior, la COFEMER toma nota de las respuestas brindadas por esa Secretaría. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que esa Dependencia proporcione un análisis detallado de las afectaciones que se han reportado en materia de salud de personas con discapacidad, derivado de una situación de emergencia o desastre, a fin de conocer el impacto que tendría el anteproyecto de referencia en la población objetivo.

b) Acciones regulatorias del análisis de riesgo

En el numeral 8 de la MIR se solicita al regulador indicar las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida aplicable a cada uno de los riesgos antes identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador (estadística, estimaciones, etc.) que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo, asimismo, justificar la forma en que considera que las acciones permitan reducir, mitigar o atenuar el riesgo correspondiente.

En tal virtud, está COFEMER requirió en el oficio de Ampliaciones y Correcciones a la MIR que la SEGOB presentara el análisis que justificara la manera en que las acciones regulatorias consideradas, por tipo de riesgo identificado, contribuirán a la disminución de la problemática.

Al respecto, la SEGOB consideró que el tipo de riesgo a considerar son afectaciones potenciales a las personas con discapacidad, considerando como acción a implementar, la inclusión de un procedimiento de emergencia en su Programa Interno de Protección Civil; capacitación y sensibilización del personal de emergencia; la elaboración de un censo de las personas con discapacidad que se encuentren en un inmueble; información en un formato accesible a fin de ubicar las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo; instalación de dispositivos de alarma y la inclusión de las personas con discapacidad en los simulacros.

Por otra parte, prevé como indicador de impacto, el establecimiento de mecanismos que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a fin de que su atención sea prioritaria, y plantea que la situación esperada con la aplicación de la regulación, es que las personas con discapacidad sean incluidas en los procedimientos de emergencia y estén preparados ante la ocurrencia de alguna emergencia o desastre.

En adición a lo anterior, la SEGOB justifica la expedición del anteproyecto de mérito, basada en la importancia de contar con ordenamiento jurídico que promueva la capacitación y sensibilización ante

las personas con discapacidad, y con la instalación de señales adecuadas, mismas que redundarán en un procedimiento claro de actuación para las personas con discapacidad, de modo que tengan oportunidad de salvaguardar su integridad física ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Al respecto, esta Comisión toma nota de las respuestas brindadas por dicha Secretaría.

c) Trámites

La SEGOB señaló en el numeral 10 de la MIR, que la regulación no crea, modifica o elimina trámites. Al respecto, esta COFEMER coincide con la SEGOB en que las disposiciones previstas en el proyecto de Norma de referencia, contienen acciones que establecen requisitos, restricciones, procedimientos de evaluación de la conformidad, que son distintas a trámites, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 69-B, segundo párrafo de la LFPA.

d) Acciones regulatorias

En el numeral 12 de la MIR se solicita al regulador señalar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. Al respecto, esa Secretaría identificó que el numeral 5 del anteproyecto contiene dichas obligaciones y/o acciones.

Sobre el particular, esta Comisión solicitó a esa Dependencia en el oficio COFEME/16/1883, describir cada acción regulatoria, describir la manera en que contribuye a la disminución de la problemática y justificar el costo-beneficio de cada una de ellas, así como señalarlas en el numeral correspondiente de la MIR, con la finalidad de brindar mayor claridad a los posibles interesados en la lectura de dicha herramienta y de su anteproyecto, como parte del proceso de consulta pública.

En virtud de lo anterior, la SEGOB estableció que las acciones contenidas en el numeral 6 del anteproyecto, contribuirán al logro del objetivo del anteproyecto, toda vez que los grupos de emergencia, brigadistas y voluntarios, serán el primer contacto que tendrán las personas con discapacidad al momento de la ocurrencia de alguna emergencia.

Adicionalmente, esa Secretaría indicó que el apartado 11 del anteproyecto de mérito que hace referencia al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, es un procedimiento que se realiza para

determinar el grado de cumplimiento, a través de la visita física y revisión documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de las respuestas proporcionadas por la SEGOB mediante oficio COFEME/16/1883, considerando que cumple con lo requerido en dicho apartado.

e) Costos y beneficios

En el apartado 13 de la MIR, se le solicita al regulador proporcionar información cuantificada de los costos y beneficios que representa la emisión de la regulación. En este sentido, la SEGOB estableció en el primer envío de la MIR, que los beneficios de la regulación derivan en la salvaguarda física y la vida de las personas con discapacidad, y que de manera unitaria, el monto de indemnización equivaldría a \$365,200.00 pesos en caso de fallecimiento de una persona². Adicionalmente, esa Secretaría estableció que no era posible cuantificar el beneficio mediante una estimación monetizada pero que en todos los casos sería mayor, dado que el objeto es salvaguardar la integridad física de las personas.

En contraparte, la SEGOB estableció que los costos que derivarían de la emisión de la regulación, se basan en la instalación de la señalética así como en el sistema de alertamiento en los inmuebles; es decir, el aproximado que establece esa Dependencia para estos costos es de \$10,000.00 pesos para cada uno de los agentes que le aplique la regulación en comento, esto dependiendo de las dimensiones y condiciones del inmueble.

Al respecto, la COFEMER solicitó a esa Secretaría, abundar en el análisis de los costos – beneficios a fin de establecer, entre otros, la población afectada, zonas más propensas a sufrir una emergencia, tipo de unidad económica (i.e. escuela, oficinas de gobierno, oficinas privadas, oficinas de asociaciones) en las que se debería poner especial atención, el número de agentes económicos involucrados (a nivel nacional), la priorización de la atención a cada sector afectado así como el impacto económico y social para cada agente económico, respecto de las medidas de prevención y/o adaptaciones que deberán llevar a cabo los sujetos obligados, en virtud de la entrada en vigor del proyecto de Norma.

² De acuerdo a las consideraciones que prevé la Ley Federal del Trabajo en su artículo 502.

En respuesta a los señalamientos hechos por esta Comisión, la SEGOB estableció en el inciso c) de la *Sección III* del oficio de *Respuesta a ampliaciones y correcciones* que, la población afectada, son los 7.1 millones de personas que considera la ENAID que habitan el territorio nacional, y refiere que en todas las unidades económicas se debe de poner especial atención, siempre y cuando sean inmuebles o establecimientos en que laboren, estudien o se atiendan de manera ocasional o permanente a personas con discapacidad.

No obstante lo anterior, es necesario que esa Dependencia presente un análisis de costos y beneficios, así como estadísticas y proyecciones del número de establecimientos que deberán cumplir con el anteproyecto en comento, los costos proyectados por tipo y tamaño de establecimiento (en rangos), así como por la zona de ocurrencia de emergencias, considerando que existen áreas geográficas que son más propensas a actualizar el supuesto de emergencia que se considera en el anteproyecto en comento (i.e. para los estados que se encuentran cerca de las costas, etc.), y si en su caso, se prevé algún tipo de acción específica para dichas zonas.

Asimismo, es necesario que la SEGOB profundice en el análisis de los beneficios por año (en términos económicos) de la implementación del anteproyecto de mérito, para aquellas entidades económicas que deban cumplir con la regulación, así como para los beneficiarios de la misma (i.e. personas con discapacidad). Lo anterior, a fin de demostrar que la regulación propuesta generará costos mínimos y beneficios superiores.

Finalmente, es necesario que esa Dependencia establezca –para la información previamente proporcionada y la nueva información generada por el requerimiento realizado en los párrafos que anteceden–, la forma en que se llegó a la estimación de costos presentada (i.e. \$ 10,000 pesos por cada agente al que le aplique la regulación, etc.), es decir, el desglose de las variables que fueron tomadas en cuenta para llegar a dicho resultado.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Por lo que refiere a los numerales 17 y 18 de la MIR, a propósito de los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y los esquemas que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de la regulación, respectivamente, esta Comisión solicitó a esa Secretaría presentar un estimado del



número de verificaciones a realizar por motivo de la emisión de la regulación; y si en su caso se aplicará de manera diferenciada por tamaño de empresa, en función de la magnitud de cada uno de los riesgos, justificando en todo momento, la razón por la que se optó por llevar a cabo la implementación de tal mecanismo.

Sobre el particular, la SEGOB estableció en su respuesta al oficio COFEME/16/1883, que se tiene proyectada la realización de 50 verificaciones semanales y la acreditación de unidades de verificación. Asimismo, reporta que la regulación es técnicamente, económica y socialmente factible toda vez que, se establecen de manera concreta los procedimientos que se deben ejecutar, la reducción de gastos por servicios médicos derivado de la mitigación de los riesgos y por la emisión de una normatividad que tenga un enfoque de acciones de prevención en materia de protección civil para personas con discapacidad, respectivamente.

Al respecto, se toma nota de la respuesta brindada por esa Secretaría y considera que da cumplimiento a los cuestionamientos realizados por esta Comisión mediante su oficio de Ampliaciones y Correcciones a la MIR.

VI. Consulta pública

Esa Secretaría establece en el apartado VI de la MIR que se realizó una consulta pública con los actores Gubernamentales (diversas Secretarías involucradas) a efecto de conformar la regulación. Asimismo, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió y que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares al anteproyecto.

VII. Observaciones puntuales al anteproyecto

- a. La SEGOB establece en el numeral 4.22. del anteproyecto la definición del Programa Interno de Protección Civil, estableciendo que entre otros elementos, deberá componerse por el plan operativo, el plan para la continuidad y el plan de contingencias. Asimismo, establece en el numeral 5.1. que el Programa Interno de Protección Civil, este último definido en el numeral 7



del anteproyecto, deberá contener un procedimiento de emergencia respecto a personas con discapacidad.

Al respecto, esta Comisión considera que al ser esa Dependencia la que tiene las atribuciones en materia de protección civil y por tanto, tiene el conocimiento de la aplicación de procedimientos relacionados, debería establecer las directrices, criterios o el contenido mínimo que deben tener cada uno de los planes referidos en el párrafo anterior, con la finalidad de homologar los procedimientos que deberán seguir los sujetos obligados por la NOM, en el caso de que ocurra una emergencia o siniestro.

- b. La SEGOB establece como obligación en el numeral 5.3. del anteproyecto de mérito que, la Unidad Interna deberá mantener actualizado el censo de las personas con discapacidad que se encuentren dentro del inmueble.

Sobre el particular, es necesario que esa Dependencia establezca el formato en que se deberá guardar dicha información (i.e. archivo electrónico, físico, etc.), así como lo que deberá hacer la unidad económica con los datos recabados, es decir, si deberá enviarla, resguardarla o transmitirla a algún responsable o dependencia, la periodicidad con la que se debe hacer, en su caso, así como indicar si dicha obligación aplica para todos los tamaños de inmuebles del sector privado y social, considerando las micro, pequeñas y medianas empresas.

- c. Respecto a la obligación de instalación de dispositivos de alarma referida en el numeral 5.6. del anteproyecto, es necesario que la SEGOB precise las características que deberá cumplir el inmueble para la instalación de determinado tipo de alarmas, o si en su caso, independientemente del tamaño, deban instalar las alarmas de mayor sofisticación a fin de brindar cumplir con la normatividad.

Lo anterior resulta relevante a fin de medir el impacto que dicha NOM tendrá, sobre todo, en las micro, pequeñas y medianas empresas, en términos de costos que pueda generar sobre éstos, el anteproyecto en comento.



- d. A propósito de las obligaciones establecidas en el numeral 6. *Capacitación y sensibilización del personal de emergencia, brigadista y voluntarios, para el trato y manejo digno de las PCD*, la SEGOB establece que el propietario, responsable o administrador de los inmuebles, establecimientos y espacios de los sectores público, privado y social, deberá promover la capacitación y sensibilización del personal.

Al respecto, esta Comisión advierte que en el documento que da respuesta al oficio de COFEME/16/1883, la SEGOB establece en la novena viñeta, del inciso c) de la *Sección III.*, que la capacitación se deberá aplicar por lo menos cada 12 meses, sin embargo, dicho plazo no se prevé en el cuerpo del anteproyecto, por lo que es necesario, que en caso de que éste sea aplicable, precisarlo en el numeral correspondiente del anteproyecto.

- e. En lo que refiere al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el numeral 11 del anteproyecto, esta Comisión realiza las siguientes observaciones respecto de los criterios de aceptación establecidos en la Tabla contenida en el numeral 11.4.:

- ✓ Respecto del tipo de comprobación de las disposiciones 5.2, 5.7, 6 y 7, la COFEMER considera que el criterio de aceptación establecido no respalda el cumplimiento de dichas disposiciones. Lo anterior, toda vez que el trato y manejo digno y adecuado para las personas con discapacidad aplicable a la situación (i.e. situación de emergencia o desastre) aplicaría únicamente cuando se actualice el supuesto que da origen al anteproyecto de referencia.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda diseñar un indicador o establecer una medida para verificar el cumplimiento de dichos numerales, alterna a la establecida en la Tabla referida.

- ✓ Respecto del criterio de aceptación para la comprobación del numeral 5.3., esta Comisión recomienda tomar en consideración la observación realizada en el inciso b. de esta sección.
- ✓ Respecto del criterio de aceptación para la comprobación del numeral 5.6., esta Comisión recomienda tomar en consideración la observación realizada en el inciso c. de esta sección.



Por lo expuesto con antelación, la COFEMER queda en espera de que dicha Secretaría brinde las respuestas correspondientes al presente Dictamen Total No Final, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, y realice las modificaciones que correspondan al anteproyecto, o bien, conforme a lo señalado en el artículo 69-J de la LFPA, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su realización. Esta Comisión hace del conocimiento de la SEGOB, que una vez recibida dicha respuesta, se emitirá el dictamen final correspondiente dentro de los cinco días hábiles correspondientes a su recepción.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

05 JUL 2016

RECIBIDO

RUBRICA: *[Signature]* 10:11 hrs